

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA BODEGAS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en

el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.

7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
8. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-120/2024, por el cual se determinaron los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
12. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG009/2025 la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como

la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento expedito de designación establecido en los Lineamientos.

- 13.** El 14 de febrero de 2025, en un acto protocolario rindieron protesta de ley ante el Consejo General, las presidencias de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 14.** El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-022/2025 por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- 15.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo 5 de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.
- 16.** El 14 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la habilitación del Sistema de Monitoreo de consejos distritales y municipales, así como de las bodegas electorales en tiempo real, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
- 17.** En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-073/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el

presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.

18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0215/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.

- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar

la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVI.** El artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales,

los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVIII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables,

observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

- XIX.** El artículo 392 fracciones II y XIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponderá al Consejo General del IETAM, aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
- XX.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, dispone que El IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.
- Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita el Consejo General.

De la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

- XXI.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXII.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la

Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para encargarse de todas las actividades inherentes a la ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- b).** Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

f). Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.

g). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

Del funcionamiento de los Consejos distritales y municipales

XXIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XXIV. Asimismo, el artículo 148 del mismo ordenamiento legal, señala que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, ejercen entre otras las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;

IV. Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General;

VI. Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa;

VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;

VIII. Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora;

IX. Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;

XI. Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización [y la capacitación electoral] en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.

XXV. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

XXVI. Por su parte el artículo 156 del instrumento jurídico en cita, establece que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, tienen entre otras las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;

IV. Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;

VI. Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;

VII. Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;

VIII. Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;

IX. Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;

X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;

XI. Por conducto de la Secretaria o Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;

XXVII. Ahora bien, conforme a lo establecido en los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo mismo que fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2025, en el que se disponen que los consejos distritales y municipales para el correcto desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, es indispensable que realicen una serie de acciones en espacios físicos determinados respecto de los siguientes tópicos:

- Habilitación de Sala de sesiones para el desarrollo propiamente de las sesiones y reuniones de trabajo de cada consejo electoral
- Actividades y plazos para habilitación de espacios (habilitación de espacios físicos para el conteo de votos, instalación de grupos de trabajos, realización de los cómputos)
- Bodegas electorales (espacio físico para la recepción y resguardo de las boletas y documentación electoral, recepción de paquetes electorales a la conclusión de la jornada electoral)

XXVIII. En ese sentido, es de considerarse que las actividades a realizar por parte de los consejos distritales y municipales es trascendental para el desarrollo de la primera elección del Poder Judicial de la entidad, a través del voto libre, secreto y popular, por ello la necesidad de promover la participación ciudadana por medio de un acercamiento a esta Autoridad electoral y para ello se considera como una vía adecuada el seguimiento a través de un Sistema de Monitoreo en el que se puedan observar en tiempo real las videograbaciones de las actividades que ejecuten los órganos desconcentrados del IETAM.

Del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

XXIX. El Sistema de Monitoreo en tiempo real de los consejos distritales y municipales, es una plataforma tecnológica cuyo objetivo fundamental es ofrecer a la ciudadanía tamaulipeca y a los actores involucrados en el actual proceso electoral la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos fundamentales de transparencia y acceso a la información pública, esto mediante un mecanismo de observación permanente, abierto y efectivo, que permite dar seguimiento puntual a las actividades realizadas por los órganos desconcentrados del IETAM durante el proceso de la elección de las personas juzgadoras del PJETAM. La implementación de este sistema robustece la transparencia activa

durante el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la actuación de esta autoridad.

XXX. En este sentido, atendiendo a la naturaleza de la ubicación geográfica y la accesibilidad a la conectividad de internet, a continuación, se enlistan los consejos distritales y municipales que están en condiciones de transmitir únicamente en formato de video de manera continua e ininterrumpida a través de la plataforma del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real:

Consejos Distritales: 01 Victoria; 02 Altamira, 03 Nuevo Laredo, 04 Matamoros, 05 Reynosa, 06 Miguel Alemán, 07 El Mante, 08 Xicoténcatl, 09 Tula, 10 Padilla, 11 San Fernando, 12 Soto La Marina, 13 Río Bravo, 14 Valle Hermoso y 15 González.

Consejos Municipales: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Ahora bien, en el caso concreto de los consejos municipales de: Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, San Carlos y San Nicolás, en virtud de su ubicación geográfica y la complejidad de contar con servicio de internet convencional, el IETAM habilitó el servicio de internet satelital para el cumplimiento fundamental de sus actividades más indispensables, por lo que, atendiendo a esa circunstancia, dichos órganos quedarán exceptuados de realizar la transmisión de video en tiempo real.

XXXI. En este contexto, conforme a la capacidad del equipo instalado y a la infraestructura de almacenamiento de archivos digitales, el respaldo de la grabación de los registros de los videos capturados por las cámaras de seguridad en operación en cada órgano electoral,

será de siete días con secuencia de sobreescritura a partir del octavo; operación sujeta a situaciones supervenientes, fallas, causas fortuitas o de fuerza mayor ajenas al Instituto.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral y sus órganos desconcentrados no están obligados a la conservación de las grabaciones más allá de la temporalidad establecida en correspondencia con lo antes mencionado.

XXXII. Con la implementación de esta avanzada herramienta digital, que se pone a disposición de toda la ciudadanía, de manera abierta y accesible, a través de un portal web, las transmisiones de video en tiempo real provenientes de cámaras de circuito cerrado estratégicamente instaladas en cada Consejo Distrital y Municipal establecido específicamente para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, permitiéndose a la ciudadanía observar de forma directa y verificar con transparencia el desarrollo de las actividades, decisiones y procedimientos del proceso electoral.

Las personas interesadas podrán acceder al “Sistema de Monitoreo en Tiempo Real” visitando el sitio web oficial habilitado para tal fin: <https://consejosietam2025.mx>, seleccionando fácilmente el consejo distrital o municipal que deseen observar, utilizando la función de búsqueda o explorando directamente el listado completo de los consejos habilitados para este proceso electoral extraordinario.

La plataforma se caracteriza por contar con una interfaz intuitiva, sencilla y amigable, diseñada especialmente para facilitar la interacción de los usuarios; presenta claramente organizada la lista completa de cámaras instaladas en cada consejo, lo que permite una navegación ágil, práctica y eficiente. Asimismo, de manera responsable los órganos desconcentrados del IETAM, a través de carteles colocados en los lugares de mayor visibilidad en los inmuebles, informaran a la ciudadanía que asista al desarrollo de las actividades en los consejos distritales y municipales, respecto del tratamiento de los datos personales (imágenes), derivado de la operación del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real, que serán difundidos y/o divulgados en la página web institucional del IETAM; los avisos de privacidad integral y simplificado podrán ser consultados en el portal institucional.

Cabe destacar que, el sistema ofrece la posibilidad de monitorear simultáneamente diversos consejos, asegurando así una experiencia completa e integral que potencia el ejercicio ciudadano de observación y vigilancia durante el proceso electoral.

- XXXIII.** Finalmente, es importante señalar que el Consejo General del IETAM considera oportuno que el Sistema de Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, esté disponible a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la clausura de los trabajos del respectivo órgano desconcentrado o a más tardar el 30 de junio de 2025.
- XXXIV.** Es importante hacer mención que en el amplio sentido de responsabilidad y compromiso democrático que permea de manera permanente en este Instituto, se implementó por vez primera este sistema en el pasado Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024, habiéndose operado de manera exitosa y satisfactoria, pues la ciudadanía pudo observar la actuación transparente e imparcial de todas las personas integrantes de los consejos distritales y municipales durante el desarrollo de las sesiones, incluso la de cómputo de la elección y la respectiva declaración de validez de cada elección.
- XXXV.** Con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo General del IETAM estima de suma importancia y necesidad la aprobación y habilitación del sistema de Monitoreo en tiempo real de los consejos distritales y municipales, pues mediante el uso eficiente de la tecnología digital se otorga a la ciudadanía tamaulipeca y actores políticos la oportunidad de tener máxima transparencia en el desarrollo de cada etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, ello a través de la transmisión de video continua e ininterrumpida en tiempo real de todas las actividades inherentes a la ejecución de la presente elección, esta acción progresista es resultado de la consolidación de la confianza de la ciudadanía tamaulipeca, lo que sin duda trae como consecuencia el fortalecimiento por parte de esta autoridad de los principios democráticos hacia una mayor cultura cívica y electoral.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales y bodegas electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La habilitación del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales y bodegas electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 estará disponible a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la clausura de los trabajos del respectivo órgano desconcentrado o a más tardar el 30 de junio de 2025.

TERCERO. Se determinan los consejos distritales y municipales que están en condiciones de implementar el Sistema de Monitoreo en tiempo real de los Consejos Distritales y Municipales y bodegas electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina que el respaldo de la grabación de los registros de los videos capturados por las cámaras de seguridad del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales y bodegas electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, será de siete días, en los términos de lo dispuesto en el considerando XXXI.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM